

Auto sustanciación Nro. 899
Acción de tutela Nro.: 5349-5
Radicado Nro.: 19001318700520230534900
Accionante: Wilson Jesús Dorado Daza
C.C. No. 4.612.404
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Penal, se notificó el contenido de la providencia de fecha 16 de agosto de 2.023, proferida por el Dr. ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, magistrado de dicha Sala de Decisión, por medio de la cual, se declaró la nulidad de lo actuado por este despacho en el trámite, dado que no se notificó en debida forma el contenido del auto admisorio de la acción con los participantes del proceso de selección Nro. 947 de 2.018, adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En este orden de ideas, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, se procederá nuevamente a dar admisión a la solicitud de amparo, integrando debidamente el extremo contradictor con la entidad accionada y los citados participantes del concurso de méritos, cuya notificación de estos últimos, se llevará a cabo a través de la publicación del auto admisorio de la tutela, en la página web de la CNSC, a fin de que si así lo desean, intervengan dentro del trámite en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER y ESTARSE a lo resuelto por el Dr. **ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA**, en su calidad de Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, en providencia de fecha 16 de agosto de 2.023, por medio de la cual, resolvió declarar la nulidad de lo actuado dentro del trámite.

SEGUNDO: En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **WILSON JESÚS DORADO DAZA**, identificado con la C.C. No. 4.612.404, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso a la carrera administrativa.

TERCERO: ORDENAR la vinculación al trámite de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, y de los participantes del **PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 947 DE 2.018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (1ª A 4ª CATEGORÍA)**, OPECS Nro. 2424, 27136, 25437, 22078 y 4485, adelantado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, para que dentro del término de traslado de la acción de tutela, y atendiendo sus competencias dentro del proceso de selección, informen al

despacho los motivos por los cuales, no se han publicados las correspondientes listas de elegibles respecto de los cargos a que hizo alusión el accionante en el escrito incoatorio.

QUINTO: Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción del extremo pasivo, **REMÍTASELE** copia del escrito de tutela y sus anexos, para que en un término no superior a **dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo.

Aunado a lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceda a llevar a cabo la publicación de esta providencia, escrito de tutela y anexos, en el banner respectivo de su página web, con el propósito de notificar del adelantamiento de la acción de tutela a los participantes del concurso de méritos - PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 947 DE 2.018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (1ª A 4ª CATEGORÍA), OPECS Nro. 2424, 27136, 25437, 22078 y 4485 – a fin de que si así lo desean, intervengan dentro del trámite en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción. De la diligencia anterior, la entidad accionada deberá dar cuenta al despacho al dar contestación al trámite.

SEXTO: ENTERAR de la presente decisión al accionante.

CÚMPLASE



HUGO ALEXANDER DIAGO URRUTIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN
ejcp05popayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Nro. 1128

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores:

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Email: notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

Señor:

WILSON JESÚS DORADO DAZA

Email: wilson.dorado@inpec.gov.co

Radicación: 19001318700520230534900
Proceso: Acción de tutela
Interno: 5349-5
Accionante: Wilson Jesús Dorado Daza
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto Nro. 899 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente les remito copia de dicha providencia, así como del escrito de tutela y los anexos correspondientes.

Lo anterior, para fines de notificación y enteramiento.

Atentamente,


FELIPE LAME CARVAJAL
Asistente jurídico